



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

La Impugnación de Reconocimiento de Paternidad en el Ecuador.

AUTOR:

Vásconez Del Pozo, Iván Fernando

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TUTORA:

Dra. Medranda Cevallos, Nidia Magaly Msc.

Guayaquil - Ecuador

3 de febrero de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

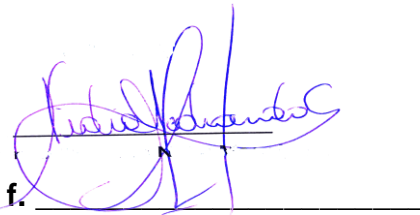
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Vásquez Del Pozo, Iván Fernando**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTORA

f. 

Dra. Medranda Cevallos, Nidia Magaly Msc.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Mir de Puig

Guayaquil, a los 3 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Vásconez Del Pozo, Iván Fernando**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La Impugnación de Reconocimiento de Paternidad en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 3 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR

f. _____

Vásconez del Pozo, Iván Fernando



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Vásconez Del Pozo, Iván Fernando

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Impugnación de Reconocimiento de Paternidad en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

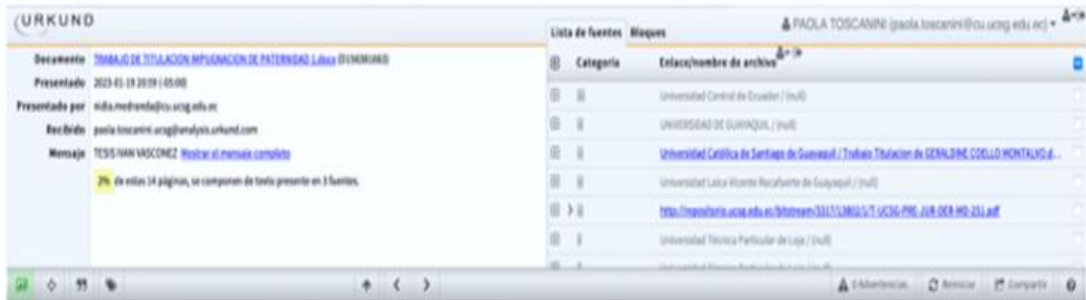
Guayaquil, a los 3 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR:

f. _____

Vásconez Del Pozo, Iván Fernando

REPORTE URKUND



EL AUTOR:

f. _____
Vásconez Del Pozo, Iván Fernando

f. _____
Dra. Medranda Cevallos, Nidia Magaly Msc.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.
DECANO DE LA FACULTAD

f. _____

AB. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA DE LA CARRERA

f. _____

AB. MARIA PAULA RAMIREZ VERA, MGS.
OPONENTE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
Capítulo 1: Definición del problema	3
Antecedentes del problema	3
La familia	3
Las parejas y la infidelidad.....	4
Solicitudes de paternidad en el Ecuador y otros países.	4
Formulación del problema	4
Descripción del problema	5
Preguntas directrices	5
Objetivos	5
Objetivo general	5
Objetivos específicos	5
Justificación.....	6
Capítulo 2: Investigación y análisis jurídico	7
Marco teórico.....	7
Antecedentes de la investigación	7
Fundamentación teórica	8
Marco Jurídico.....	8
Filiación	8
Paternidad	8
Presunción de paternidad	10
Reconocimiento voluntario de paternidad	10
Nulidad del acto por el cual se reconoce al menor.	11
Impugnación de Paternidad.....	11
Procurador común y Curador especial	12
Caducidad de la Acción	13
Procedencia	13
Marco Conceptual	14
Seguridad jurídica	14
Impugnación.....	14
Capítulo 3: El procedimiento ordinario de la impugnación de paternidad.	16
Impugnación de paternidad: Procedimiento ordinario.....	16
La demanda	16
La contestación y Reconvención	17
Principios aplicados	17
Medios probatorios.....	18
Prueba testimonial	18
Sentencia	18
Audiencia Preliminar	19
Audiencia de Juicio	19
Recurso de apelación	19
Doble instancia.....	20
Casos por impugnación de paternidad: Análisis	20
Caso Nº 1911-16-EP: Acción extraordinaria de protección.	20
Juicio Nº 294-2012SDP: Recurso de casación.	22

Juicio N° 040-2012SDP: Recurso de casación.....	22
Otros casos de impugnación de paternidad.....	23
Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre impugnación de paternidad.	24
CONCLUSIONES	29
ANEXO	33
Anexo 1: Modelo de demanda de impugnación de paternidad.	33
Anexo 2: Modelo de Nulidad por el cual se reconoce al menor.	37

RESUMEN

Las leyes ecuatorianas que están ligadas con las leyes internacionales y buscan el bienestar del menor de edad acorde lo menciona en el art. 66 de la Constitución de la Republica del Ecuador, sobre el derecho a la identidad personal y colectiva. La filiación es un derecho básico que tiene todo niño. Sin embargo, ¿qué pasa si esta es adquirida bajo dolo o engaño? Para aquellos hombres que han sido engañados por sus parejas dándoles una responsabilidad que no la merecían y una emoción que no era correspondida, pueden impugnar la paternidad por el art. 233 mediante un examen de ADN o por art. 250 en donde se pide la nulidad del acto por el cual se reconoce al menor, ambos artículos se basan en el Código Civil. La impugnación de paternidad debe ser considerado como un proceso ordinario, esto se puede corroborar en el COGEP, según art. 289. Este trabajo de titulación ha sido ejecutado con el fin de ayudar a aquellas personas que estén considerando en ingresar una demanda por impugnación de manera correcta.

Palabras Claves: Leyes, identidad, derecho, impugnación, paternidad, filiación, dolo.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de este documento se basa en analizar los procedimientos que se debe realizar dentro del proceso cuando se presenta una demanda por “impugnación de paternidad”. Es un tema que ha sido frecuentemente abordado en aquellas personas que han reconocido al menor como hijo y después se han dado cuenta que no ha sido su hijo biológico.

Este tipo de proceso declarativo determinará si lo que afirma el actuario es correcto, en caso de que la sentencia sea favorable para el demandante, éste se desligará de las obligaciones que por ley le fueron adquiridas con el menor.

Según las normas civiles en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, familia y filiación, los mismos que son acoplados a la constitución y a los tratados y Convenios internacionales de los cuales Ecuador forma parte. El código civil ecuatoriano en su artículo 233 establece que, si el hijo nace posterior a los 180 días desde el matrimonio, se considera concebido en él y por ende el esposo de la madre es el papa del niño. Sin embargo, el esposo puede impugnar a través de un examen de ADN.

El documento está dirigido a aquellas personas que deseen impugnar la paternidad debido a un engaño por su cónyuge.

Para una mejor comprensión, este trabajo he decidido dividirlo en tres capítulos:

Capítulo 1: Comprende la finalidad de investigación, los fundamentos de la problemática y la justificación del trabajo.

Capítulo 2: Se investigará y analizará los conceptos y el marco legal que conlleva impugnar la paternidad.

Capítulo 3: Se analizará el debido procedimiento para una demanda de impugnación de paternidad.

Capítulo 1:

Definición del problema

Antecedentes del problema

La filiación hace parte de los derechos básicos del niño, de donde proviene su identidad, quienes son sus familiares biológicos y de esta manera garantizar de varios derechos y garantías entre los que se destaca el cumplimiento con alimentos, educación, salud y vivienda, en general todos los derechos propios para el sano desarrollo del menor.

La paternidad se puede contraer por reconocimiento voluntario o por declaración judicial, acorde indica el código de Familia de Organización de Estados americanos (OEA). El código de familia de OEA, indica que la impugnación de paternidad es realizada por el esposo, y si el esposo fallece antes de que se expire el término para desconocer al hijo, en este caso los herederos deberán impugnar.

El código civil ecuatoriano establece que en los casos en donde el reconocimiento al menor haya sido de forma voluntaria, este será irrevocable. Es por este motivo que algunos demandantes no han tenido éxito en la demanda de impugnación de paternidad porque en estos casos la ley pide que se realice por la vía de nulidad por el acto del reconocimiento del menor.

Según diario El Comercio, en la Función Judicial se inspeccionaron 12371 expedientes por impugnación de paternidad entre el 2013 al 2017, encabezadas por Guayas y Pichincha. (Comercio, 2018)

La familia

Se considera que la familia es el grupo de personas con las que convives y te ayuda a lidiar con las emociones. De modo que comparte sueños, espacios, momentos alegres y tristes. El entorno familiar es el primer escenario en nuestra vida. Así el ser humano aprende a gestionar las emociones, a ser tolerante con otros individuos y también a gestionar las frustraciones.

En la vida, tanto en el ámbito familiar como social se aprende a convivir y a gestionar las eventualidades que se presentan en el día a día.

Las parejas y la infidelidad

Las parejas, son el pilar fundamental para el desarrollo de la familia, y en algunos casos se ven afectadas por la infidelidad que es el incumplimiento al compromiso con su conyuge o conviviente. Tal vez para la persona que cometió la infidelidad es fácil encontrar un justificativo y mientras que para la otra parte sea difícil manejar el choque emocional. En consecuencia, la víctima podría sentirse abandonada, traicionada y enojada. No todos los casos conllevan al divorcio, la mayoría intenta reconciliarse.

Solicitudes de paternidad en el Ecuador y otros países.

Desde 2011 hasta el 16 de agosto 2016, la Fiscalía General del Estado ha realizado en sus laboratorios de Genética Forense y ADN 10.759 pruebas de paternidad con 99.99% de seguridad. Este servicio ha sido clave para resolver las demandas que han sido ingresadas en Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y adolescencia del país. Por lo tanto, las pruebas de ADN son realizadas en los laboratorios de la Fiscalía solo por orden judicial. (Argüello)

En el 2020, otros países como España y Estados Unidos, la incidencia de solicitudes de pruebas de paternidad han aumentado en 6 mil y medio millones anuales respectivamente en cada país. En los laboratorios se presentan estas solicitudes de manera no legal y legal es decir la mitad de estas pruebas se realizan con desconocimiento de la madre, no solo los padres piden realizar las pruebas también los abuelos quienes desconfían de sus nueras y quieren asegurar que sea el nieto biológico. Y en cuestión legal se refiere cuando la relación está pasando por un conflicto de divorcio. En España han dado como resultado negativo entre 1 y 3 de cada 10 pruebas. (Ampligen, 2020)

Formulación del problema

¿Cómo se debe impugnar la paternidad en el Ecuador?

Descripción del problema

El código civil ecuatoriano protege al menor mediante el derecho de filiación. Una infidelidad o duda de que no sea su hijo biológico sería una causa para iniciar un proceso de impugnación de paternidad e impugnar la filiación con el menor.

Es importante reconocer cual es la vía legal correcta para iniciar la demanda, algunos casos han sido fallidos porque inician el proceso por impugnación de paternidad y debían aplicar el artículo por nulidad del acto del reconocimiento del menor.

Preguntas directrices

- ¿Qué es una impugnación de paternidad?
- ¿Cuál es la diferencia entre una demanda por impugnación de paternidad y un proceso por nulidad del acto por el cual se reconoció al menor?
- ¿Quiénes pueden realizar la impugnación de paternidad?
- ¿En qué periodo se debe realizar la demanda de impugnación de paternidad?
- ¿Cuál es el debido procedimiento para ingresar una demanda por impugnación de paternidad en el Ecuador?

Objetivos

Objetivo general

Identificar el correcto procedimiento para ingresar dentro del sistema jurídico ecuatoriano una demanda por impugnación de paternidad.

Objetivos específicos

- Examinar los factores que atribuyen a la impugnación de paternidad.

- Explicar las diferencias entre una demanda por “impugnación de paternidad” y “nulidad del acto por el cual se reconoció al menor”.
- Identificar las personas que pueden realizar una demanda por “impugnación de paternidad”.
- Considerar el tiempo que debe tomar el proceso “impugnación de paternidad”.
- Verificar el correcto procedimiento para ingresar una demanda por “impugnación de paternidad en el Ecuador”.

Justificación

Acorde lo mencionado en el antecedente ha existido controversia en el tema de “impugnación de paternidad”, considerando que en algunos casos esta demanda no ha sido bien aplicada por el demandante. El presente trabajo busca ayudar a ecuatorianos que se identifican con una situación de engaño en donde por ley obtuvieron los derechos de un hijo al que no tuvieron opción a reconocimiento voluntario y apliquen esta demanda adecuadamente bajo la legislación del Ecuador.

Es importante indicar que el presente trabajo académico es informativo para todo ciudadano que desee conocer un poco más acerca del proceso jurídico-técnico sobre la “impugnación de paternidad” respaldado en el marco jurídico ecuatoriano.

Capítulo 2:

Investigación y análisis jurídico.

Marco teórico

Antecedentes de la investigación

Tomando en cuenta los trabajos de titulación de alumnos de las Universidades de las Facultades de Derecho, han expuesto temas sobre la “impugnación de paternidad” y otras sobre la “nulidad del acto por el cual se reconoció al menor” y ambas son iniciadas por un factor en común, el engaño o dolo.

El trabajo de titulación del título de Abogado de la Autora Enma Carolina Madrid Merizalde, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en el año 2015, realizó su tesis sobre “Impugnación de Paternidad. Legitimación en causa y caducidad de la acción”, en donde la investigación se enfoca en los fallos realizados por la Corte Nacional dentro de los casos de “impugnación de paternidad”.

La investigación explorará en artículos que aborde los temas que estén enlazados con la “impugnación de paternidad” por esta razón mencionaremos los siguientes códigos:

- Constitución de la República del Ecuador: Norma superior en donde debe regirse toda la legislación ecuatoriana.
- Código civil: Está para regularizar los derechos y obligaciones de las personas públicas o privadas, físicas o jurídicas.
- Código de la niñez y adolescencia: Se enfoca en asegurar el desarrollo integral en niños, niñas y adolescentes a través del Estado, la sociedad y la familia.

- Código Orgánico General de Procesos (COGEP): Es la guía que se debe considerar para el debido procedimiento en los trámites judiciales.
- Código de la Función Judicial: Normativa que deben cumplir los jueces, en donde se hace presente la seguridad jurídica.

Fundamentación teórica

Impugnación de paternidad. - Según el autor Paúl Guzmán Torres “La impugnación de paternidad es un proceso que se realiza cuando un hombre tiene indicios de que no es padre biológico del hijo” (Torres, 2020).

Por lo tanto, es un derecho que se da para aquel que se sienta afectado en un matrimonio o unión de hecho existente.

Marco Jurídico

Filiación

Para Grisanti Aveledo, “La relación de filiación es la que se da entre padres e hijos o sea entre generantes y generados. Constituye un hecho natural, ya que tiene su base en un hecho natural como es la procreación, y un hecho jurídico, puesto que determina consecuencias jurídicas” (Cáceres, 2013).

Art. 24 del código civil, indica que la filiación y la correspondiente paternidad y maternidad se da en los siguientes casos:

- a) Por ser concebido dentro del matrimonio o unión de hecho legalmente reconocido.
- b) Padre o madre que reconozca voluntariamente al menor.
- c) Por declaración judicial en el que se determine los padres del menor.

Paternidad

La paternidad procede del latín paternitas que hace relación a ser papa. Es decir, el hombre que tiene un hijo lo conecta con la paternidad. (Pérez Porto, 2013).

Art. 69 de la Constitución de la República del Ecuador, protege a los miembros de la familia, tales como se menciona a continuación:

- Promover la paternidad y maternidad, en donde los hijos puedan gozar de educación, alimentación, desarrollo y protección de sus derechos.
- Garantizar el derecho de testar y de heredar.
- El Estado protegerá a los jefes de familia.
- El Estado vigilará el cumplimiento de deberes y derechos entre madres, padres e hijos.
- En la inscripción del nacimiento del menor no se pedirá declaración sobre la calidad de la filiación.

Este artículo tiene relación con el art. 24 del código civil.

Art. 36 del Código de la niñez y adolescencia, se basa en normativas para la identificación.

- La “certificación de nacido vivo” debe ser otorgada por la institución de salud pública o privada que recibió al menor, es decir la identificación dactilar de la madre y la identificación plantar del menor recién nacido.
- Si no se conoce la identidad del padre o de la madre, en este caso llevará los apellidos del progenitor que lo inscribe, esto no impide el derecho a obtener el reconocimiento legal del otro progenitor.
- La inscripción será otorgada por el individuo a cargo del programa de protección a niños. En caso de comenzar acciones legales, el jefe Cantonal del Registro Civil dará a conocer el caso a la Defensoría del Pueblo de la jurisdicción correspondiente, con el fin de dar claridad a la filiación del menor.

Presunción de paternidad

La presunción es aquel hecho que presume de algo. En otras palabras, se utiliza cuando un individuo sospecha o tiene idea de lo que puede ser, sea o no cierto. (Pérez Porto, 2013)

Es decir que la presunción de paternidad trata de la sospecha de ser o no el padre biológico del niño.

Art. 1729 del Código Civil, las presunciones son legales o judiciales.

Las legales se ajustan al artículo 32.

Las que deduce el juez deberán ser graves, precisas y concordantes.

Las presunciones legales acorde el artículo 32 de este código son:

- Cuando es determinado por la ley se considera que es legal.
- Se admite corroborar la no existencia del hecho que ante la ley se sospecha, a menos que la prueba sea rechazada por la ley.
- En caso de “presumir de derecho”, esto se entenderá de inadmisibles la prueba contraria.

Reconocimiento voluntario de paternidad

Es un proceso que permite que el padre y la madre no casados firmen un documento y asientan lazos legales entre el padre y su hijo sin utilizar los tribunales (Enforcement, 2010).

Según el **art. 248 del Código Civil**, indica que el reconocimiento es un hecho libre y facultativo del padre o la madre que reconocen al menor.

Bajo este concepto el Estado ecuatoriano provee la protección que necesitan los menores como lo indican en los siguientes artículos:

Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, “el Estado reconocerá y garantizará la vida, el cuidado y protección desde la concepción en niñas, niños y adolescentes”.

Este artículo hace referencia a los derechos que tienen los niños y adolescentes en donde es primordial cuidar su integridad física y psíquica, como también la seguridad social, la convivencia social y familiar.

Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 28 cita el derecho a la identidad personal es decir registrar correctamente los nombres y apellidos.

Art. 6 del Código de la niñez y adolescencia, en donde el estado se propone a eliminar la discriminación a causa de su nacionalidad, idioma, sexo, entre otros que menciona este artículo.

Nulidad del acto por el cual se reconoce al menor.

Esta vía es correcta para aquellos que deseen impugnar la paternidad sin haber legalizado la relación con su pareja como en el caso del matrimonio o la unión de hecho y realizaron un reconocimiento voluntario como lo menciona el art. 248 del Código Civil.

Para estos casos se aplica el **art. 250 del Código Civil** que dispone “el reconociente podrá impugnar el acto de reconocimiento por la vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó concurrencia de los requisitos indispensables para su validez”

Este artículo también indica que la impugnación lo podría realizar el hijo y cualquier persona que esté interesada o se sienta perjudicada.

Impugnación de Paternidad

A través de la acción de impugnación, la esposa, los herederos o cualquier persona que se sienta afectada por este hecho, puede realizar la “impugnación de paternidad”.

Acorde el **art. 233 del Código Civil**, se considera hijo dentro del matrimonio cuando nace posterior a los 180 días del casamiento, por lo tanto, el esposo es el padre del menor, quién podrá impugnar la paternidad a través del examen de ácido

desoxirribonucleico (ADN). Este caso también es aplicable en unión de hecho, tomando en cuenta los requisitos que se encuentren en este código.

Este artículo se extiende al **233 A**, en donde menciona quien puede ejercer esta acción:

- Quién se considere que es el verdadero progenitor.
- El hijo.
- Aquel que ante la ley conste como padre o madre y desee impugnar la filiación.
- Aquellos que se sientan afectado con la paternidad o maternidad, tendrán 180 días posterior al fallecimiento del padre o madre para realizar la impugnación.

Art. 242 del Código Civil, en el transcurso del proceso es de suponer que el hijo es del esposo. Pero cuando la autoridad competente dicte sentencia y en juicio determine que el marido no es el padre, el esposo y cualquiera que haya sido perjudicado por la supuesta paternidad, por derecho podrán solicitar que la madre les indemnice por el perjuicio causado.

Procurador común y Curador especial

En el proceso de impugnación de paternidad, a pesar de que el menor se encuentra representado por la madre, **¿es necesario la designación de un procurador común?**

Procurador común

En el **art. 37 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP)**, señala que en el caso de ser dos o más demandantes por un mismo derecho o más de un demandado, mientras los derechos tengan un mismo sentido, la autoridad competente podrá conceder un procurador común dentro de una fecha límite, si no lo cumplen, el juez designará entre ellos un procurador. El nombramiento del procurador común es revocable por acuerdo de las partes o por disposición del juez.

Bajo este contexto no aplicaría el procurador común, pero se podría solicitar un curador especial para el niño debido al conflicto de intereses.

Curador especial

Es aquel individuo que representa a las personas en las siguientes circunstancias (jurídicos, 2021):

- Personas que se encontraban bajo el régimen de tutela.
- Personas mayores de edad con discapacidades que necesitan ayuda para gestionar trámites jurídicos.

Art. 32 del Código Orgánico General de Procesos, indica que “en caso de producirse conflicto de intereses entre la o el hijo y la madre o el padre, que haga imposible aplicar esta regla, el juzgador designará curador *ad litem* o curador especial para la representación de niñas, niños y adolescentes”.

Caducidad de la Acción

La caducidad de la acción es aplicada cuando un proceso o juicio no ha sido ejercida en el tiempo que la ley señala para cumplir con el ejercicio de derecho, por lo tanto, prescribe (Yirda, 2021).

Acorde el **art. 2392 del Código Civil** “una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción”.

En el art. 233A del Código Civil, “aquellas personas que la paternidad o maternidad impugnada perjudique en derechos sobre la sucesión de los que consta legalmente como padre o madre”, en estos casos el plazo para impugnar será de 180 días a partir del fallecimiento del padre o madre.

En este caso se interpreta que, si en el periodo de 180 días los supuestos perjudicados no iniciaron el trámite de impugnación, el caso se tomará como prescrito por caducidad.

Procedencia

La impugnación de paternidad es un procedimiento ordinario que se acoge al **artículo 289 del COGEP** “se tramitarán en juicio ordinario todas aquellas

pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación” (Justicia, 2018).

En este tipo de procedimientos hay dos audiencias: la preliminar y la de juicio (Suárez).

Marco Conceptual

Seguridad jurídica

El art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador está relacionado con el derecho a la seguridad jurídica es decir el respeto a la Constitución y a las normas jurídicas (Vallejo, 2010).

Las acciones disciplinarias de las autoridades judiciales serán juzgadas en base al Código Orgánico de la Función Judicial.

Impugnación

Es aquella acción que pone en discusión un acto o situación mediante los procedimientos que exige la ley (Galindo, 2015).

Para efectuar un correcto análisis, es fundamental distinguir entre el reconocimiento de paternidad voluntario que se da apenas nace el niño, o posteriormente mediante la aceptación del mismo, el cual se sobreentiende en un reconocimiento filial, denominado como un acto jurídico y voluntario, en el cual no se requiere de un proceso judicial ni de alguna prueba biológica para constatar la existencia de la relación padre e hijo. Por otra parte, tenemos el reconocimiento judicial; este se genera a través de una sentencia ejecutoriada posterior al juicio y a las solemnidades requeridas; entre ellas una prueba de ADN, mediante la cual se determina la relación filial.

Constatando de esta manera que el reconocimiento voluntario como acto jurídico, se respalda en el ART. 248 del Código Civil; el cual menciona que “El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce”, al ser un acto libre quiere decir que no debe de ser viciado, y voluntario que lo hace con

plena conciencia y voluntad de lo que representa el reconocimiento y sus consecuencias futuras.

Relacionando al caso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD existente, podemos determinar en la primera y segunda instancia se le impugna la paternidad a la demandada, que al momento ya era mayor de edad, basándose en los siguientes supuestos:

1. El principio de seguridad jurídica; está relacionado con el principio de protección de la confianza legítima, es decir que todos estamos viviendo en un Estado de Derecho, en donde sí se exige reconocer al padre a su hijo, cuando lo es, también debe haber el derecho de quien ha reconocido a un hijo y se comprueba que no lo ha sido, tiene derecho a que tal reconocimiento quede insubsistente
2. El no asistir a la prueba de ADN, genera una presunción negativa, sin embargo; el Código de la Niñez y adolescencia en su título V, Art 10 de la Reformatoria menciona *“En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda”*, lo que en ambas instancias el juez toma de manera inversa.
3. El Art. 66 numeral 28 de la CRE *“El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”*, lo que a la sana crítica del juez, interpreta como el derecho a la demandada de conocer su verdadera procedencia.

Capítulo 3:

El procedimiento ordinario de la impugnación de paternidad.

Impugnación de paternidad: Procedimiento ordinario

Como se indicó en el segundo capítulo, la “impugnación de paternidad” es un procedimiento ordinario según art. 289 del COGEP, en donde cada parte presenta sus aspiraciones y pruebas por escrito y habrá dos audiencias, la preliminar y la de juicio.

En la preliminar el Juez deberá definir y determinar lo que se va a debatir y mencionar cuáles serán las pruebas aceptadas para audiencia final y en la audiencia de juicio el Juez deberá dar resolución al caso.

En otras palabras, es un proceso en donde el actor expone los fundamentos de sus derechos y solicita al juez su verificación y aprobación mediante sentencia.

Dentro de las principales alegaciones en el proceso ordinario son: la demanda, la contestación y la reconvencción.

La demanda

En derecho, la demanda es el acto en donde una persona natural o jurídica inicia un proceso y hace trabajar el sistema judicial del Estado. Esta demanda deberá cumplir los requisitos mencionados en el Código Orgánico del Procesos (COGEP).

Desde el artículo 141 hasta el artículo 150 del COGEP se indica como se debe iniciar la demanda y como debe estar estructurada.

Calificación de la demanda. Según el art. 146 del COGEP, “el juzgador, en el plazo de cinco días, determinará si cumple los requisitos legales generales y especiales que sean aplicables al caso”.

Si el Juez considera que la demanda está incompleta, otorgará al demandante que la rectifique en un plazo de 5 días.

La contestación y Reconvención

En el art. 151 del COGEP, la contestación a la demanda debe cumplir las formalidades de ley, es decir el demandado deberá ser preciso en su respuesta en cada escrito de la parte actora.

Si existiera excepciones serán comunicadas a la parte actora y tendrá un tiempo de 10 días para presentar pruebas nuevas. En los casos de niñez y adolescencia el tiempo se reduce a 5 días.

En el caso de reconvención, el artículo 154 del COGEP, señala que será aplicada bajo lo que indique la ley y tomando en consideración la demanda. La reconvención será resuelta en conjunto con la demanda.

Calificación de la contestación y la reconvención. El art. 156 del COGEP, indica que “el juzgador, en el término de 5 días, determinará si cumple con lo dispuesto en la ley. En caso de que la contestación o la reconvención se encuentren incompleta, el juzgador otorgará 3 días para que el demandado aclare o complete su fundamento”.

En el art. 157 del COGEP, la “falta de contestación” es una negativa a la demanda.

Principios aplicados

El Código Orgánico General de Procesos es el que estabiliza los trámites judiciales de cualquier caso. El art.2 del COGEP, principios rectores, indica que se basa acorde los artículos que reposan en la Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial y en derechos humanos, así como también los que se muestran en este Código.

El art. 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador, garantiza el cumplimiento de las normas y asegurar el derecho al debido proceso.

Para velar que los procedimientos jurídicos sean acatados por las autoridades, existe la entidad de control disciplinario en donde da seguimiento a los casos cuyas quejas han sido ingresadas con el fin de administrar justicia eficaz. Y

recursos como las de acción de protección en donde interviene la Corte Nacional de Justicia.

Medios probatorios

Según el art. 159 del COGEP, se deben presentar las pruebas con las que cuenta el demandante y aquellas que haya sido imposible tener acceso deberán ser anunciadas, caso contrario no serán introducidas en la audiencia.

En el caso del padre que realice una demanda por impugnación de paternidad deberá demostrar a través de un examen de ácido desoxirribonucleico (ADN) que no es el padre biológico del menor.

En caso de una nulidad del acto de reconocimiento voluntario deberá demostrar el engaño o dolo en el proceso.

Según el art. 164, el juzgador deberá mencionar la resolución y la valoración de todas las pruebas que justifiquen su decisión.

Prueba testimonial

Art. 174 del COGEP, esta prueba es puesta en marcha en la audiencia de juicio, puede ser directa o por videoconferencia. En donde una tercera persona cuenta la versión de los hechos y estará sujeta a interrogatorios por parte del demandante y demandado.

Sentencia

El juzgador competente en causas de “impugnación de paternidad” se encuentra en la Unidad Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia.

En el artículo 291 del COGEP, indica que una vez la demanda se encuentra presentada y admitida, el juez deberá ordenar que se cite a los demandados. Una vez recibida la última citación el demandado tendrá 30 días para contestar la demanda.

Audiencia Preliminar

Según artículo 292 se realizará una convocatoria con la contestación o sin ella, el juez debe asignar fecha de audiencia preliminar dentro del plazo no menor de 10 días ni mayor a 20 días.

Esta audiencia se desarrollará conforme lo establece el artículo 294 del COGEP.

1. Pronunciamiento de las partes.
2. El resolverá sobre la validez del proceso.
3. El juez dará la palabra a la parte actora para que exponga sus fundamentos.
4. El juzgador promoverá la conciliación conforme a la ley.

En el punto 7 del mismo artículo indica que si no hay vicios de procedimiento que afecten el proceso la audiencia continuará con la presentación de pruebas, en donde el juez determinará la admisibilidad de la prueba conducente, pertinente y útil.

Audiencia de Juicio

Esta audiencia de juicio está basada en el artículo 297 del COGEP, en donde indica que se llevará a cabo en los 30 días posterior a la audiencia preliminar. En esta audiencia se presentará todas las pruebas aprobadas por el juez en la audiencia preliminar, así como también la presentación de los testigos. En el literal 7 de este artículo señala que el juez suspenderá la audiencia hasta tomar la decisión y dictar sentencia el mismo día mediante un pronunciamiento oral.

Recurso de apelación

El artículo 298 del COGEP hace referencia que, si el demandado apeló ante la sentencia del juez, este recurso da inicio a la segunda instancia. Se debe considerar que la apelación debe estar realizada acorde lo solicitado por la ley.

En el artículo 257 del COGEP, indica que “el recurso de apelación debe presentarse por escrito en un plazo de 10 días posterior a la audiencia de juicio. Y en materia de niñez y adolescencia el tiempo será de 5 días”.

Doble instancia

Cuando el expediente sea receptado por el Tribunal en Corte Provincial, el art. 260 del COGEP señala que hay un tiempo de 15 días para llamar a audiencia y en el caso de niñez y adolescencia se reducirá a 10 días.

Si hay una apelación en segunda instancia, el caso pasará a una tercera instancia llamado “recurso de casación” según lo indica el art. 265 del COGEP.

Casos por impugnación de paternidad: Análisis

Caso Nº 1911-16-EP: Acción extraordinaria de protección.

La Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección y declaró que la sentencia de la Unidad Judicial en el cantón Naranjal, a favor de la impugnación de paternidad, ocasionó que se vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

Sumario del caso. El demandante de la presente causa por “impugnación de paternidad” acusó a su conviviente de engaño en donde el menor no era hijo de él, sin embargo, el demandante había realizado el acto de reconocimiento voluntario.

En primera y segunda instancia el caso fue ganado por el demandante por lo que el demandado tuvo que solicitar una acción de protección en Corte Nacional, esta fue aceptada debido a que el derecho de la seguridad jurídica fue vulnerado.

Análisis. El proceso no debió ser aceptado por el juez de primera instancia porque en este caso el accionante se fundamentó en el art. 242 del Código Civil que indica: “Durante el juicio se presumirá que el hijo lo es del marido, y será mantenido y tratado como tal. Pero una vez que se declare judicialmente que el marido no es el padre, tendrá derecho el marido y cualquier otro reclamante a que

la madre les indemnice de todo perjuicio que la pretendida paternidad les haya causado”.

Este caso el proceso debía tratarse como Impugnación del reconocimiento de paternidad, en donde el artículo 250 del Código Civil indica que: “El reconociente podrá impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez”.

Para continuar con el presente análisis, se tomará en cuenta la siguiente interrogante:

¿Qué solicita la ley de registro civil para la inscripción de un reconocimiento voluntario?

En la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación se menciona los siguientes artículos:

Art. 34: Reconocimiento al inscribir, lo puede realizar el padre, la madre, ambos o un mandatario.

Art. 35: Poder para la inscripción, el mandatario lo hará mediante un formulario que presentará en oficinas de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Este artículo indica que en caso de encontrar información falsa o el mandatario haga uso ilícito de poder, será sancionado conforme el código penal, sin perjuicio al jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación para verificar la veracidad del mandato.

Art. 36: Plazo de inscripción, todo nacimiento debe ser inscrito en un periodo no mayor a 30 días. Posterior a este plazo se debe acoger al art. 54 y 55 de la misma ley.

Bajo este contexto, el demandante debe considerar si se realizó el debido procedimiento de reconocimiento voluntario en el Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Juicio Nº 294-2012SDP: Recurso de casación.

Proceso de recurso de casación interpuesto por la demandada, acorde veredicto tomado por Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en el caso por impugnación de paternidad que sigue el padre del menor.

Sumario del caso. El papá del niño ingresó la demanda a nombre del menor en contra de la madre del menor, por lo tanto, existe una legitimación en la causa. El menor tiene como representante legal a su madre quien ejerce la patria potestad acorde el art. 283 del Código Civil y art. 104 del Código de la familia, en concordancia con el art. 720 del Código Procedimiento Civil.

Bajo este contexto, la Corte Nacional de Justicia indica que el actor está en todo su derecho de reformular la demanda conforme lo dispone la ley.

Análisis. Para este caso se considera que lo más apropiado es que el padre del niño ingrese la demanda y el menor tenga un Curador especial acorde el art. 32 del Código Orgánico General de Procesos considerando los conflictos de intereses entre el hijo y la madre.

Juicio Nº 040-2012SDP: Recurso de casación.

Este recurso de casación fue interpuesto por la menor quien representada por su madre, en contra la sentencia dictada por Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, resolución que confirma el fallo de primera instancia que declara sin lugar la demanda, dentro del juicio de investigación de la paternidad que sigue la menor en contra del padre biológico.

Sumario del caso. La madre de la menor, quien representa a su hija, ingresó una demanda por “investigación de paternidad”, en donde indicó que la persona que se registra como padre en la partida de nacimiento no lo es. Y solicitó que en el transcurso de la etapa probatoria se realicen los exámenes de ADN al demandado, también señaló que el demandado se allanó a la demanda por tener la

certeza de ser el padre biológico del menor. A pesar de verificarse que el resultado de ADN no excluía al demandado como padre biológico de la menor, la corte rechazó la demanda.

Análisis. La demanda no fue aplicada de la manera correcta. Quien presume ser el verdadero padre debió realizar primero la “impugnación de paternidad” a quien consta como padre del menor en la partida de nacimiento otorgado por el Registro Civil, de esta manera se garantiza el debido proceso. Esto se fundamenta en uno de los ítems del artículo 233 A del Código Civil, “quien pretende ser el verdadero padre del niño puede realizar la impugnación de paternidad”.

Otros casos de impugnación de paternidad

Los siguientes casos están basados en hechos reales según publicación 04 octubre 2018 en diario el comercio (Comercio, 2018).

Caso en impugnación de paternidad. En el 2011, la pareja de casados tuvo un hijo dentro del matrimonio, sin embargo, en el 2014 se divorciaron y el juzgado determinó la pensión que el hombre debía dar por alimentos. Pasaron los días y el niño empezó a decir que él no era su padre, porque el menor lo escuchó de su abuela y su madre. Esto lo llevó a realizar una demanda por impugnación de paternidad en donde las pruebas de ADN indicaron que él no era el padre del niño y presentó las pruebas de correos electrónicos en donde confirmaron el engaño realizado por la expareja. El caso fue fundamentado en el art. 233 A del Código Civil, en uno de los ítems indica que: “el que consta legalmente registrado como padre o madre cuya filiación impugna”. En sentencia el hombre ganó la demanda.

Una vez ganada la demanda el padre puede presentar una demanda contra la madre en donde pide la indemnización, del valor que el considere por daños y perjuicios, como el artículo 242 del Código Civil indica “Durante el juicio se presumirá que el hijo lo es del marido, y será mantenido y tratado como tal. Pero una vez que se declare judicialmente que el marido no es el padre, tendrá derecho

el marido y cualquier otro reclamante a que la madre les indemnice de todo perjuicio que la pretendida paternidad les haya causado”

Demanda por acción de nulidad. El hombre se enteró que no era el padre de su hija y la menor estaba inscrita en el Registro Civil bajo su apellido. Cuando se enteró de la verdad impugnó por vía de nulidad como lo indica el art. 250 del Código Civil en donde: “El reconociente podrá impugnar el acto de reconocimiento por vía nulidad para indicar que en el acto no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez”, y bajo este fundamento junto con pruebas demostró el error y el dolo cometido por el demandado.

Impugnación al reconocimiento con allanamiento de la madre. La madre del menor de 11 años admitió que su expareja no era el padre biológico de su hija. El hombre ingresó una demanda por “impugnación de reconocimiento” y se basó en que lo engañaron diciendo que él era el padre.

La madre se allanó a la demanda a cambio de que él no presentara cargos en su contra por daños y perjuicios.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre impugnación de paternidad.

La Corte Constitucional es basa en analizar y estudiar las sentencias o resoluciones que tuvieron veredicto por un tribunal judicial. Para una mejor comprensión se mostrarán casos de “impugnación de paternidad” que han sido presentadas a Corte Constitucional desde enero 2018 mediante acción de protección, acogidos al art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, “el perjudicado tiene 20 días desde dictada la sentencia para presentar el recurso”.

Caso #1

Número de Causa:1147-19 EP

Tipo de Acción: EP – Acción Extraordinaria de Protección

Origen: Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil.

Demandante: Rony Leonardo Lino Morlas

Demandado: Ochoa Gómez Zulema Aracelly

Resumen del caso:

En esta acción de protección, bajo el juicio ordinario por impugnación acorde proceso N°09209-2016-00181, el tribunal de la Corte Constitucional resolvió inadmitir la demanda de impugnación de paternidad presentada en contra de la Señora Zulema Aracelly Ochoa Gómez y director provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Guayaquil.

Datos relevantes para la decisión del caso:

1º El demandante no se basó en el artículo correcto para esta causa, consideró el art. 251 y ante derecho esta causa debe estar basada en el art. 250 numeral 1 del Código Civil.

2º El resultado de ADN fue positivo, el demandante si es el padre biológico del menor.

Caso #2

Número de Causa:1965-19 EP

Tipo de Acción: EP – Acción Extraordinaria de Protección

Origen: Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia.

Demandante: Jhonatan Javier Vela Barreno

Demandado: Silvana Catalina Muñoz Reyes

Resumen del caso:

Esta acción de protección presentada por el demandante, acorde proceso N°06101-2016-01710 por impugnación de paternidad, el tribunal de la Corte Constitucional resolvió no aceptar el recurso de casación y aceptar la decisión tomada por Corte Provincial del Chimborazo. Por lo tanto, quedó sin efecto la demanda por Silvana Catalina Muñoz Reyes.

Datos relevantes para la decisión del caso:

En primera instancia la demanda fue ingresada de manera errónea, la demandante fue Silvana Muñoz en representación de su hija Sofia Vela Muñoz, quien ingresó la demanda de impugnación de la paternidad en contra de Jhonatan Vela Barreno, como si estuviese impugnando la maternidad.

Caso #3

*Número de Causa:*3327-18 EP

Tipo de Acción: EP – Acción Extraordinaria de Protección

Origen: Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas.

Demandante: Alejandro Santiago Gallegos Constante

Demandado: Segura Falcones Norma Karina

Resumen del caso:

La acción de protección presentada por el demandante, bajo el juicio ordinario por impugnación de paternidad acorde proceso N°08308-2016-00139, el tribunal de la Corte Constitucional resolvió no aceptar el recurso de casación. Por lo tanto, quedó sin efecto la demanda en contra de Segura Falcones Norma Karina.

Datos relevantes para la decisión del caso:

El demandante Alejandro Gallegos demanda por impugnación del reconocimiento del menor Carlos Gallego Segura y por esta vía no influye el resultado negativo de ADN. Se debe considerar que en este tipo de causa no se disputa si el demandante es el padre biológico del menor.

Basándose en estos argumentos ambas instancias ratifican la impunidad de la paternidad, tomando como medio probatorio un examen de ADN realizado en el extranjero, apostillado y con la debida traducción, y tomando la falta al examen de ADN realizado en Ecuador; como presunción de temor por el futuro resultado.

Ahora bien, en la casación se analizan factores importantes, donde también se puede canalizar cierta oscuridad de la ley en lo referente a la IMPUGNACION

DE LA PATERNIDAD VOLUNTARIA, para la casación se observan las siguientes inconsistencias que han tenido las instancias anteriores:

1. La no aplicación correcta del Libro segundo, Art. 10 del Código de la niñez y Adolescencia, pues en las instancias se recurre a el de una manera inversa, mientras el verdadero fondo de este artículo es que, al no asistir a la prueba, se presume la relación filial.
2. La falta de pre-ponderación de la Constitución en los Art. Referentes al Derecho de Identidad (los cuales, si bien se mencionaron en las instancias, fueron únicamente a favor del actor) respecto a la prueba presentada.
3. La confusión entre la impugnación de la paternidad (que se realiza ante el reconocimiento con la supuesta plena seguridad de la relación biológica), y la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad (que es un acto libre y voluntario, donde no necesariamente debe existir la relación biológica, pero se conocen las consecuencias del reconocimiento).

El Tribunal, por su parte; hace mención a lo siguiente; No procede acción de impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad o maternidad, realizado por quien asumió la calidad legal de Padre o Madre, sabiendo que el hijo no era biológicamente suyo, en virtud del principio general del Derecho "NADIE PUEDE BENEFICIARSE DE SU PROPIA CULPA", además hace sugerión en lo siguiente:

- Medios probatorios; respecto a la prueba de ADN, expresa una inconstitucionalidad en la misma pues no cumple con lo que establecía el Código de Procedimiento Civil, ni la Constitución respecto a la prueba, por lo que es declarada su invalidez, además al ser un RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO; la prueba de ADN, seria impertinente en el proceso, el actor tampoco presento prueba alguna de que existió algún vicio del consentimiento en el proceso de reconocimiento.
- El actor, reconoció con pleno consentimiento (a pesar de que tenía la duda, existían comentarios de que no sería su hija).

- No puede reclamar sobre la invalidez de un acto, quien conocía sobre el vicio que lo invalidaba, es decir el actor ya tenía un supuesto conocimiento.
- Caducidad del tiempo; respecto a la caducidad del tiempo existe oscuridad de la Ley, pues si bien el Art. 236 menciona determinados tiempos, después de que se entere el marido, no viene al caso, puesto que el RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO se hizo mucho tiempo después, por lo cual existiría controversia en esta parte, por lo que se determina que no existe un tiempo definido

CONCLUSIONES

La impugnación de paternidad es aquella que busca la desvinculación entre el padre y el hijo, ya que de esta forma el hombre adquirió una responsabilidad que no le competía a través del dolo.

El art. 24 del código civil, menciona que la filiación del menor se puede dar bajo matrimonio, reconocimiento voluntario o declaración jurídica en donde se determine los padres del menor. Bajo este concepto es importante que aquella persona que desee romper un lazo de filiación debe considerar como obtuvieron la filiación con el menor para ingresar la demanda de manera correcta.

Para aquellas personas que desean impugnar la paternidad y realizaron un reconocimiento voluntario deben ingresar la demanda como nulidad del acto por el cual se reconoce al menor como lo menciona el art. 250 del Código civil. Y si adquirió la filiación con el menor dentro del matrimonio puede fundamentar la demanda por el art. 233 del Código Civil en donde mediante examen de ADN probará que el hijo no es biológico.

La impugnación de paternidad puede ser ingresada por esposo de la madre, sus herederos o cualquier persona interesada. En caso de conflictos de intereses entre hijo y madre o padre, la autoridad competente designará un Curador especial.

La impugnación de paternidad es un procedimiento ordinario por lo tanto se debe regir al art. 289 del COGEP, en donde existen dos audiencias una preliminar y otra de juicio. El tiempo que el juez se tome para calificar la demanda o para las contestaciones lo determinará bajo lo que se indique en el Código Orgánico General de Procesos.

El acto de reconocimiento voluntario de un hijo y la impugnación del mismo, sin duda alguna; es un tema de controversia y con una legislación no muy clara en nuestro País, pues primeramente el Código no establece una diferencia pura entre

el Reconocimiento y el Reconocimiento Voluntario, por lo que se necesita recurrir a la Doctrina, pues si se habla de dos figuras jurídicas diferentes como lo menciona la Corte Constitucional, la Impugnación también deberá procederse de una manera distinta, o simplemente establecer claramente que en un RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO, no existe la impugnación, no como en nuestra Legislación donde se subsumen ambos procesos en una sola figura de Impugnación, lo que provoca una oscuridad de la Ley en estos casos en la parte del tiempo de caducidad, las pruebas pertinentes y el proceso a seguirse.

Por otro lado no es correcto que el acto de inasistencia a una prueba de ADN, se torne como una presunción positiva, si bien la Corte Constitucional también hace referencia en el Art.10, Libro II del Código de la Niñez y adolescencia, donde en el mismo artículo se menciona que la pensión de alimentos deberá ser fijada desde el momento de la demanda así no se concurra a la prueba solicitada, se debió hacer mención especial en que al momento del proceso la demandada ya era mayor de edad, y por lo tanto no se hacía referencia al Interés Superior del Niño, lo que la inasistencia debió haber sido procesalmente considerada de otra manera.

Respecto al derecho de Herencia, también se generan varios problemas en el Art. 239 del Código Civil, donde se menciona que los hijos una vez muerto el padre; podrán también realizar la impugnación de paternidad de algún supuesto hermano, donde existirían problemas futuros en el tema sucesorio.

REFERENCIAS

- Ampligen. (2020). *Paternidad*. Obtenido de <https://www.ampligen.es/tests-pruebas/estadisticas-pruebas-paternidad/>
- Argüello, P. R. (s.f.). *Infidelidad: definición, causas y consecuencias*. Obtenido de <https://www.ryapsicologos.net/salud-y-trastornos-mentales/infidelidad-definicion-causas/>
- Cáceres, E. L. (2013). *El principio de unidad de filiación*.
- Comercio, D. E. (2018). *Hombres cuentan como descubrieron que no son padres biológicos de sus hijos*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/historias-hombres-impugnacion-paternidad-ecuador.html>
- Enforcement, T. D. (2010). *Reconocimiento Voluntario de Paternidad*. Obtenido de https://dhss.delaware.gov/dcss/files/vap_brochure_spanish_061610.pdf
- Galindo, J. H. (2015). *Diccionario jurídico: Impugnación*. Obtenido de <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/3576-diccionario-juridico-impugnacion>
- jurídicos, C. (2021). *Curador*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/curador/#:~:text=El%20curador%20es%20el%20individuo,8%2F2021%20sustituyendo%20al%20tutor.>
- Justicia, C. N. (2018). *Trámites en los juicios de paternidad, impugnación de paternidad y maternidad*. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/042.pdf
- Pérez Porto, J. G. (2013). *Definición de paternidad*. Obtenido de <https://definicion.de/paternidad/>
- Suárez, D. L. (s.f.). *Análisis sobre el nuevo Código Orgánico General de Procesos en Ecuador*. Obtenido de

<https://www.lopezribadeneira.com/es/publicaciones/articulos/55-analisis-sobre-el-nuevo-codigo-organico-general-de-procesos-en-ecuador#:~:text=El%20COGEP%20establece%20las%20siguientes,pero%20con%20una%20sola%20audiencia.>

Torres, P. G. (2020). *Impugnación de Paternidad*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/impugnacion-de-paternidad/>

Vallejo, D. G. (2010). *La seguridad Jurídica*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/la-seguridad-juridica/>

Yirda, A. (2021). *Definición de Caducidad de la acción*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/caducidad-de-la-accion/>

ANEXO

Anexo 1: Modelo de demanda de impugnación de paternidad.

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN _____, PROVINCIA DE _____.

(Nombre completo del demandante), ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de _____, calles _____ y _____, con correo electrónico xxxxx@hotmail.com, de ocupación _____, portadora de la cédula de ciudadanía xxxxxxxxxx, comparezco ante su autoridad a presentar la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**.

Recibiré las notificaciones mediante casilla judicial N° _____, que pertenece al consultorio jurídico _____.

PRIMERO: DE LOS DEMANDADOS.

La demanda de impugnación de paternidad en contra de:

1. (Nombre completo del menor), de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad N° xxxxxxxxxx, quien estará representado por su madre y representante legal, la Sra. _____, ecuatoriana, con cédula de identidad N° xxxxxxxxxx en su domicilio ubicado en la ciudadela _____ manzana _____ y villa _____ de la ciudad _____, en la provincia de _____. Referencia: El domicilio se encuentra en un conjunto residencial entre la av. _____ y calle _____ a lado de un parque.
2. (Nombre completo del demandado), ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N° xxxxxxxxxx, como padre del menor. El demandado será citado en su domicilio ubicado en la ciudadela _____ manzana _____ y villa _____ entre la av. _____ y la calle _____ perteneciente al cantón

_____, de la provincia _____. Referencia: es una casa de color _____.

3. Debido al conflicto de interés, según art. 32 del Código Orgánico de Procesos (COGEP), en concordancia con el art. 118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se requiere un curador especial al niño _____. Se pide al Señor _____, ecuatoriano, con cédula de identidad N° xxxxxxxxxx, quien sería idóneo para este requerimiento.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE HECHOS.

La madre de mi hijo, la Señora _____ y yo fuimos novios desde el (Día/Mes/Año) hasta el (Día/Mes/Año). En el transcurso de ese tiempo tuvimos relaciones sexuales y la Señora quedó embarazada. En el proceso de embarazo, aproximadamente en el mes de _____ me dijo que abortó al bebe. Más tarde la relación sentimental terminó.

Después en fecha (Día/ Mes / Año), la madre de mi hijo se casó con el Señor _____, y a pocos días, posterior a esa fecha, nació mi hijo _____, el (Día/Mes/Año), quien fue reconocido como hijo biológico por el Señor _____.

El (Día/Mes/Año), la señora _____, madre del niño, se comunicó conmigo y me dijo que no fue cierto sobre el abortado y que el niño _____ era mi hijo biológico.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Ante lo mencionado, nos basamos en el art. 233 del Código Civil, en donde se indica que, si el hijo nace luego de los 180 días siguientes al matrimonio, el marido será considerado como padre del niño. Por lo tanto, en este caso no se ha cumplido con lo establecido en la ley. Es por este motivo que realizo la impugnación de paternidad.

También hago referencia al art. 45 de la Constitución de la República, en donde se menciona la garantía que brinda el Estado a los niños y adolescentes con el fin de cuidar su integridad.

Considero importante resaltar el art. 33 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, el mismo que menciona el deber que tiene el Estado de salvaguardar la identidad de los niños y adolescentes. Y el derecho a la identidad cultural que tiene los niños y adolescentes en el art. 34 del mismo código.

Añado el art. 36 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que se basa en las Normas para la identificación en donde se emite el certificado de nacido vivo. En caso de que la autoridad judicial competente compruebe la sustitución, confusión o privación de identidad o de algún elemento, el Registro Civil deberá restablecerla sin costos para el afectado.

CUARTO: ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

1. Original de la inscripción de nacimiento del menor _____.
2. Original de la partida de nacimiento del menor _____.
3. Certificado de matrimonio de la Señora _____ con el Señor _____.

Se solicita a su autoridad que acorde al art. 159 del Código Orgánico General de Procesos, todo documento que no esté en potestad de las partes, se pretenda recibir ayuda del órgano jurisdiccional para que a su vez el juzgador pueda ordenar a la otra parte facilitar la información.

Ante lo expuesto solicito a usted Señor Juez la obtención del examen de ADN entre mi hijo _____, con C.C.#xxxxxxxxxx y su padre putativo _____, con C.C.#xxxxxxxxxx y mi persona _____, con C.C.#xxxxxxxxxx.

QUINTO: PRETENSIÓN.

Luego del trámite legal, el Juez declare que el señor _____ no es el padre biológico del niño _____. Y se reconozca que el demandante es el padre biológico del menor _____, hacer constar en la partida de nacimiento del menor el apellido del verdadero padre biológico, por lo tanto, responderá a los nombres y apellidos de _____.

Solicitar la inscripción de la sentencia en el Registro Civil del Cantón _____, perteneciente a la provincia de _____, De fecha. Según tomo, acta y página.

SEXTO: TRÁMITE.

Este trámite es un proceso ordinario, y se acoge desde el art. 289 al 298 del COGEP.

SEPTIMO: CUANTÍA.

Es indeterminada por naturaleza.

OCTAVO: DOCUMENTOS ADJUNTOS.

1. Original de certificado de nacimiento del menor _____.
2. Inscripción de nacimiento del menor _____.
3. El certificado de matrimonio entre la Señora _____ y el Señor _____.
4. Copias de cédula de identidad y papeleta de votación del demandante _____.
5. Mapa de la ubicación en donde debe citarse a los demandados.
6. Copias de cédula de identidad y papeleta de votación de testigos, el señor _____ y señor _____.
7. Copia de cédula de identidad y papeleta de votación del Curador Ad-liten.

NOVENO: DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y NOTIFICACIONES.

Autorizo al ab. _____, quién pertenece al estudio jurídico _____ con matrícula profesional # _____ que me represente en cada escrito.

Indico los siguientes correos electrónicos para futuras notificaciones:

xxxxx@hotmail.com y xxxxx@gmail.com.

Por ser legal y justo sírvase proveer conforme a Derecho.

(Firma abogado)

Nombre: _____

C.C. xxxxxxxxxxxx

(firma demandante)

Nombre: _____

C.C.: xxxxxxxxxxxx

Anexo 2: Modelo de Nulidad por el cual se reconoce al menor.

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN _____, PROVINCIA DE _____.

(Nombre completo del demandante), ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de _____, calles _____ y _____, con correo electrónico xxxxx@hotmail.com, de ocupación _____, portadora de la cédula de ciudadanía xxxxxxxxxx, comparezco ante su autoridad a presentar la demanda de **Impugnación de reconocimiento de paternidad.**

Recibiré las notificaciones mediante casilla judicial N° _____, que pertenece al consultorio jurídico _____.

PRIMERO: DE LOS DEMANDADOS.

La Señora _____ quien representa a la menor _____ quien será citada en su domicilio ubicado en la ciudadela _____ manzana _____ villa _____ de la ciudad de _____ de la provincia _____.

Acorde lo indica el art. 58 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), requiero a usted se cite a los _____, debido a que es imposible determinar el domicilio y ante juramento lo declaro.

SEGUNDO: FUNDAMENTO DE HECHO.

Mantuve una relación de convivencia con la Señora _____, en ese tiempo nació la niña _____. Pese mi suplicas hacia la madre, la señora _____, de reconocer a la niña _____ con mis apellidos, no hizo caso. Después trabajé en otro cantón y con la esperanza que la madre me llame para pedirme una cuota alimenticia y así poder darle a la menor mis apellidos como padre biológico, pero nunca pasó. Días más tarde me enteré de que el señor _____ reconoció a la menor como padre biológico. Por este motivo he tomado la decisión de ingresar esta demanda.

Debo recalcar que mantengo una buena relación con la menor y yo he cubierto sus necesidades básico dentro de mis posibilidades.

TERCERO: FUNDAMETNOS DE DERECHO.

Para la presente demanda me amparo a los art. 11, 75 y 76 de la Constitución de la República que habla sobre el derecho del individuo a las oportunidades, a la justicia y a recibir el correcto proceso de trámite legal. También el art. 250 inciso 2 del Código Civil en donde me respaldo para impugnar el reconocimiento de paternidad y el art. 289 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), indica que el procedimiento de esta causa es ordinario.

CUARTO: ANUNCIO DE MEDIO DE PRUEBAS.

1. Prueba documental: Inscripción de nacimiento de la niña _____.
2. Prueba testimonial que se presentarán en audiencia de juicio:
 - a. Testigo 1: (Nombres completos) con cédula de identidad # xxxxxxxxxx, domiciliado en _____ del cantón _____ de la provincia _____.
 - b. Testigo 2: (Nombres completos) con cédula de identidad # xxxxxxxxxx, domiciliado en _____ del cantón _____ de la provincia _____.

QUINTO: PRUEBA PERICIAL.

Solicito a usted Señor Juez se realice la prueba de ADN con el objetivo de determinar la paternidad de mi hija _____ para lo cual su señoría nombrará al perito calificado.

SEXTO: PRETENSIÓN.

Solicito a usted Señor Juez que una vez realizado el trámite legal se declare la paternidad de mi hija a mi favor y una vez que la sentencia sea ejecutoriada se ordene la inscripción de nacimiento de la menor _____ con los apellidos corregidos en donde conste que es mi hija.

SÉPTIMO: TRÁMITE.

Este trámite es un proceso ordinario, y se acoge desde el art. 289 al 298 del COGEP.

OCTAVO: CUANTÍA.

Es indeterminada por naturaleza.

NOVENO: DOCUMENTOS ADJUNTOS.

1. Partida de nacimiento del menor _____.
2. Inscripción de nacimiento del menor _____.
3. Copias de cédula de identidad y papeleta de votación del demandante _____.
4. Mapa de la ubicación en donde debe citarse a los demandados.
5. Copias de cédula de identidad y papeleta de votación de testigos, el señor _____ y señor _____.

DÉCIMO: DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y NOTIFICACIONES.

Autorizo al ab. _____, quién pertenece al estudio jurídico _____ con matrícula profesional # _____ que me represente en cada escrito.

Indico los siguientes correos electrónicos para futuras notificaciones: xxxxx@hotmail.com y xxxxx@gmail.com.

Por ser legal y justo sírvase proveer conforme a Derecho.

(Firma abogado)

Nombre: _____

C.C. xxxxxxxxxxxx

(Firma demandante)

Nombre: _____

C.C. xxxxxxxxxxxx



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Vásconez Del Pozo, Iván Fernando** con C.C: # **0201149291** autor del trabajo de titulación: **La Impugnación de Reconocimiento de Paternidad en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 3 días del mes de febrero del año 2023

f. _____

Nombre: Vásconez Del Pozo, Iván Fernando

C.C: **0201149291**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La Impugnación de Reconocimiento de Paternidad en el Ecuador.		
AUTOR	Vásquez Del Pozo, Iván Fernando		
REVISOR/TUTOR	Dra. Medranda Cevallos, Nidia Magaly Msc.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	3 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	38
ÁREAS TEMÁTICAS:	Leyes, Derecho, Impugnación, Paternidad.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Leyes, identidad, derecho, impugnación, paternidad, filiación, dolor		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>Las leyes ecuatorianas que están ligadas con las leyes internacionales y buscan el bienestar del menor de edad acorde lo menciona en el art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre el derecho a la identidad personal y colectiva. La filiación es un derecho básico que tiene todo niño. Sin embargo, ¿qué pasa si esta es adquirida bajo dolo o engaño? Para aquellos hombres que han sido engañados por sus parejas dándoles una responsabilidad que no la merecían y una emoción que no era correspondida, pueden impugnar la paternidad por el art. 233 mediante un examen de ADN o por art. 250 en donde se pide la nulidad del acto por el cual se reconoce al menor, ambos artículos se basan en el Código Civil. La impugnación de paternidad debe ser considerado como un proceso ordinario, esto se puede corroborar en el COGEP, según art. 289. Este trabajo de titulación ha sido ejecutado con el fin de ayudar a aquellas personas que estén considerando en ingresar una demanda por impugnación de manera correcta.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593958870221	E-mail: ivanvasconez@yahoo.com ivan.vasconez@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			